



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

REGLAMENTO INTERNO
DEL CENTRO DE CIENCIAS
AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Correo

Quinta Época

Número 22

13 de Febrero de 2004

U N I V E R S I T A R I O

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CENTRO DE CIENCIAS
AGROPECUARIAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

**TÍTULO I.
DE LA PERSONALIDAD,
MISIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL
CENTRO DE CIENCIAS
AGROPECUARIAS.**

**CAPÍTULO I.
DE LA PERSONALIDAD Y
FACULTADES.**

ARTÍCULO 1.- El Centro de Ciencias Agropecuarias está integrado por personal académico, alumnos, funcionarios y personal administrativo. El Centro es una agrupación de departamentos académicos, responsables de realizar las funciones de docencia, investigación, difusión y producción de las ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos. Como apoyo para esas funciones, el Centro participa en las funciones de administración, producción y servicios de hospital veterinario con la colaboración de unidades de apoyo.

El Centro de Ciencias Agropecuarias se regirá por la Ley Orgánica de la Universidad, su Estatuto y los reglamentos que de ellos deriven así como por el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento establece orientaciones institucionales y normas que regularán el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, difusión, producción y apoyo administrativo del Centro de Ciencias Agropecuarias; especifica la estructura orgánica de la dependencia y detalla las

facultades de sus órganos de gobierno, precisando y complementando las orientaciones y normas establecidas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, su Estatuto y los reglamentos que de ellos emanen.

ARTÍCULO 3.- El Centro de Ciencias Agropecuarias tiene las facultades que le otorga el capítulo II del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**CAPÍTULO II.
DE LA MISIÓN Y ORIENTACIONES
FUNDAMENTALES.**

ARTÍCULO 4.- Además de las orientaciones institucionales de la Universidad, el Centro de Ciencias Agropecuarias tiene como misión formar profesionistas de alta calidad, desarrollar la investigación por medio de programas de generación y aplicación de conocimientos, propiciar la difusión de la tecnología y la cultura, y ofrecer servicios de calidad a la sociedad. Asimismo, desarrollar programas productivos como apoyo a sus funciones sustantivas. Todo lo anterior orientado a contribuir al desarrollo del sector agropecuario.

ARTÍCULO 5.- El Centro de Ciencias Agropecuarias, como parte de la Universidad, se mantendrá en comunicación con su comunidad; no se apartará de su ámbito social e intervendrá en este con espíritu crítico y de manera positiva. La docencia, la investigación y la difusión se planearán de tal suerte que contribuyan al desarrollo integral del sector agropecuario y de los alimentos en Aguascalientes y de México.

ARTÍCULO 6.- La educación en las ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos será eminentemente humanista, buscando el desarrollo integral del estudiante y fomentando su amor a la patria y a la humanidad. Los estudios tenderán a ser de calidad, buscando siempre la excelencia.

ARTÍCULO 7.- El Centro de Ciencias Agropecuarias diversificará su oferta de opciones de estudio de las ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos, tomando en cuenta la necesidad social, la demanda estudiantil, el mercado laboral y la posibilidad de asegurar la calidad de acuerdo con los recursos disponibles para la realización de las funciones de docencia, investigación, difusión y producción.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 8.- Para cumplir sus funciones, el Centro de Ciencias Agropecuarias tendrá una organización cuyas unidades fundamentales serán los departamentos académicos, cada uno de los cuales cubrirá un campo del conocimiento de las ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos. Adicionalmente, el Centro de Ciencias Agropecuarias contará con las unidades de apoyo denominadas Posta Zootécnica y Hospital Veterinario. Al frente del Centro habrá un Decano auxiliado por uno o más secretarios administrativos.

ARTÍCULO 9.- Para la mejor realización de las funciones sustantivas del Centro, el Rector nombrará uno o más secretarios académicos, de conformidad

con lo señalado en los artículos 78 y 79 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad. Estos secretarios tendrán funciones de apoyo en las áreas de Docencia de Pregrado, Investigación y Docencia de Posgrado, así como de Difusión.

ARTÍCULO 10.- Los departamentos académicos como unidades orgánicas de segundo nivel, son encabezados por un jefe dependiente jerárquicamente del Decano del Centro de Ciencias Agropecuarias. Los departamentos agrupan a profesionales colegiadamente responsables de la docencia, la investigación y la difusión en un campo del conocimiento de las ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos. En el Centro de Ciencias Agropecuarias funcionarán las unidades académicas siguientes:

Departamento de Clínica Veterinaria.
Departamento de Disciplinas Agrícolas.
Departamento de Disciplinas Pecuarias.
Departamento de Fitotecnia.
Departamento de Tecnología de Alimentos.
Departamento de Zootecnia.

ARTÍCULO 11.- En cada Departamento se establecerán las áreas académicas que agruparán materias particulares, siguiendo siempre el criterio de afinidad. El conjunto de profesores y técnicos académicos de una misma área constituirá la academia de la misma.

Las academias serán un órgano consultivo del Departamento respectivo para las funciones de docencia, investigación, difusión y producción que se realicen en éste y su funcionamiento en general se regirá de acuerdo al Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Para la mejor realización de las funciones de la docencia, investigación y difusión que desarrollan los departamentos se establecerán las unidades de apoyo denominadas Posta Zootécnica y Hospital Veterinario, las cuales estarán conformadas por áreas específicas a cargo de un jefe de área, el cual dependerá jerárquicamente del Decano.

La Posta Zootécnica contará con las áreas productivas siguientes:

Área Agrícola.
Área Pecuaria.
Área de Tecnología de Alimentos.
Área Administrativa.

ARTÍCULO 13.- En cada área se establecerán las unidades que se requieran, siguiendo siempre el criterio de funcionalidad.

ARTÍCULO 14.- El número y denominación de los departamentos del Centro podrán ser cambiados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta del Rector, después de escuchar la opinión del Centro de Ciencias Agropecuarias.

El número y denominación de las áreas académicas de los departamentos del Centro podrán ser cambiados por la Comisión Ejecutiva del Centro de Ciencias Agropecuarias, a propuesta del Decano, después de escuchar la opinión del departamento respectivo.

El número y denominación de las áreas de la Posta Zootécnica y del Hospital Veterinario podrán ser cambiados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta del Rector, después de escuchar la opinión del Centro de Ciencias Agropecuarias.

El número y denominación de las unidades de producción de las áreas productivas de la Posta Zootécnica podrán ser cambiados por la Comisión Ejecutiva del Centro de Ciencias Agropecuarias, a propuesta del Decano, después de escuchar la opinión del área respectiva.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

CAPÍTULO I. DE LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 15.- El Centro de Ciencias Agropecuarias, con el apoyo de la Dirección General de Docencia de Pregrado así como con la coordinación de la Secretaría de Docencia de Pregrado del Centro, dentro de las actividades de docencia, deberá:

I.- Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar planes y programas de estudio de las carreras y materias asignadas al Centro, que al mismo tiempo promuevan la formación integral del estudiante, por medio de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, y se orienten a formar profesionales capaces de responder a las necesidades de su campo de acción y contribuir al desarrollo social;

II.- Diseñar proyectos de innovación de la educación en ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos que contribuyan al logro de los objetivos educativos;

III.- Hacer la selección y el diseño del material didáctico que se requiera para la ejecución de los planes de estudio;

IV.- Realizar la evaluación del proceso de aprendizaje, desde el ingreso del estudiante hasta su egreso, de acuerdo con el reglamento respectivo, de manera que se garantice el logro de los objetivos educativos y el mejoramiento de dicho proceso;

V.- Relacionar los procedimientos para evaluación de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores con los demás elementos de los programas de estudio, como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, de manera que, además de su carácter formal, tengan una función formativa;

VI.- Evaluar la labor de enseñanza realizada por los docentes, retroalimentar y capacitar a éstos para que puedan mejorarla;

VII.- Organizar, coordinar y supervisar la prestación del servicio social de los estudiantes, de acuerdo con el reglamento respectivo u ordenamientos superiores; y

VIII.- Organizar, coordinar y supervisar otros programas institucionales de apoyo docente que se apliquen en el Centro, de acuerdo con el reglamento respectivo u ordenamientos superiores.

CAPÍTULO II. DE LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 16.- El Centro de Ciencias Agropecuarias, con el apoyo de la Dirección General de Investigación y Posgrado así como con la coordinación de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Centro, dentro de las actividades de investigación, deberá:

I.- Desarrollar proyectos de investigación pertinentes y de calidad que se realicen en el Centro, los cuales tendrán como objetivo dar solución a la problemática agrícola, pecuaria y agroindustrial, además de contribuir a la generación de conocimientos por el avance mismo de la ciencia;

II.- Promover la formación de investigadores de alto nivel, comprometidos con su medio, para que se fortalezcan la docencia, la difusión y la producción;

III.- Contar con procesos de evaluación interna y externa, complementados con políticas y procedimientos administrativos adecuados a su naturaleza, que permitan optimizar los recursos disponibles y mejorar permanentemente su calidad; y

IV.- Difundir los resultados de la investigación para que tengan un impacto efectivo en la problemática del sector agropecuario y de los alimentos.

ARTÍCULO 17.- La investigación que se realice en el Centro se guiará por las políticas y los programas institucionales, así como por las prioridades y políticas del Centro, sus departamentos y la Secretaría de Investigación y Posgrado del Centro en los términos de éste Reglamento.

Los proyectos de investigación deberán integrarse en líneas de investigación institucionales, las que a su vez conformarán programas de investigación más amplios, según las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Centro.

El número y denominación de los programas y líneas de investigación

podrán ser propuestos a las instancias correspondientes por la Comisión Ejecutiva del Centro de Ciencias Agropecuarias para su análisis y aprobación en su caso, después de tomar en cuenta la opinión de los departamentos involucrados.

ARTÍCULO 18.- Los proyectos de investigación formarán parte integral de los planes y programas de trabajo del Centro y deberán estar incluidos en su presupuesto anual, tanto en lo que refiere al tiempo del personal académico, como a los recursos para gasto corriente e inversiones.

ARTÍCULO 19.- Los proyectos de investigación que reciban financiamiento externo se regirán por los lineamientos institucionales y se coordinarán a través de la Dirección General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 20.- Los responsables de proyectos de investigación deberán entregar informes del avance de sus proyectos a su Jefe de Departamento, al Decano y a la Dirección General de Investigación y Posgrado, de acuerdo a los lineamientos que se indiquen por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 21.- La participación de los estudiantes en los proyectos de investigación se sujetará a la normatividad institucional, deberá contar con la aprobación de los responsables de la investigación y con el visto bueno del jefe del departamento donde se adscriba el proyecto.

ARTÍCULO 22.- Los proyectos de investigación que requieran del apoyo de las áreas productivas de la Posta Zootécnica, deberán de contar con el visto

bueno del Comité Técnico del área, previamente a la presentación formal del proyecto.

CAPÍTULO III. DE LA DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 23.- El Centro de Ciencias Agropecuarias, con el apoyo de la Dirección General de Difusión así como con la coordinación de la Secretaría de Difusión del Centro, dentro de las actividades de difusión, deberá:

I.- Desarrollar una comprensión y valoración social del aporte que hacen la ciencia y la tecnología, como productos humanos, al desarrollo de la sociedad;

II.- Ofrecer bienes culturales a la comunidad, favoreciendo al mismo tiempo, el desarrollo integral de los estudiantes y del personal académico y administrativo a través de los diversos medios con que cuenta el Centro de Ciencias Agropecuarias y la Universidad;

III.- Interactuar con los sectores productivos y de servicios, de manera que la actividad académica favorezca la solución de necesidades en beneficio del desarrollo social;

IV.- Prestar servicios y proveer de bienes derivados de la docencia e investigación y producción a la población en general;

V.- Organizar, coordinar y supervisar la participación de los miembros de la comunidad del Centro en actividades de difusión y de vinculación, de acuerdo con los lineamientos respectivos;

VI.- Preservar, transmitir y acrecentar el arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, a través de los medios con los que cuenta el Centro;

VII.- Contribuir a la preservación de las tradiciones culturales y artísticas de la localidad y de la región;

VIII.- Promover los programas educativos asignados al Centro; y

IX.- Para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas, el Centro elaborará y dará cumplimiento a un plan anual de difusión.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los departamentos del Centro hacer funciones de difusión y vinculación para lo cual deberán formular los programas correspondientes y considerar su financiamiento dentro del presupuesto ordinario del Centro.

ARTÍCULO 25.- Los ingresos especiales o extraordinarios que obtenga el Centro, derivados de actividades de difusión o vinculación, deberán ser canalizados a los rubros especificados en el proyecto aprobado por las instancias correspondientes. Cuando las actividades de difusión o vinculación tengan por objeto la prestación de un servicio, los procedimientos deberán apegarse al Reglamento de Servicios Universitarios vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA Y DE LOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a las áreas Agrícola, Pecuaria, Tecnología

de Alimentos y Administrativa, desarrollar la función de producción en apoyo a las actividades de docencia, investigación y difusión, bajo un esquema de eficiencia técnica y económica.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a las áreas de producción elaborar el programa anual de servicios de producción y apoyo en coordinación con los comités técnicos respectivos.

ARTÍCULO 28.- El programa anual de actividades de producción y apoyo de cada área se presentará para su análisis y aprobación en su caso ante el H. Consejo de Representantes del Centro en la sesión ordinaria del mes de noviembre.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a los departamentos del Centro solicitar por escrito y acordar el apoyo que requieran de las áreas para realizar sus funciones sustantivas, en la primera quincena del mes de octubre de cada año, para integrar el programa de actividades del área correspondiente.

Cualquier actividad extraordinaria que los departamentos proyecten realizar en las áreas del Centro deberá ser previamente acordada con los jefes de las áreas correspondientes. Las actividades que se lleven a cabo en las áreas deberán realizarse siempre con la presencia del personal académico responsable.

CAPÍTULO V. DE LA FUNCION DE APOYO.

ARTÍCULO 30.- Las actividades del Centro de Ciencias Agropecuarias deberán realizarse con el más alto grado de eficiencia. Su funcionamiento tendrá que ser, siempre, ejemplo positivo en la

comunidad. Los principios de la administración deberán de ser un soporte para alcanzar los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 31.- El Centro de Ciencias Agropecuarias contará con los recursos necesarios para realizar su misión con calidad y equilibrio económico. La búsqueda de otras fuentes de recursos será una meta constante.

Los recursos se ejercerán de manera responsable. Habrá mecanismos de control interno y externo que aseguren un ejercicio transparente.

ARTÍCULO 32.- Los criterios que se requieran para la utilización de espacios o equipos asignados al Centro, así como para el funcionamiento de actividades especiales, serán establecidas por la Comisión Ejecutiva del Centro. Cuando se trate de espacios, equipos o actividades relacionados con un Departamento en particular, el Jefe del mismo hará la propuesta correspondiente.

Las normas de uso de espacios y equipos deberán estar visibles en lugares idóneos, para conocimiento de los usuarios. Los encargados podrán impedir el acceso o expulsar del lugar a quienes no observen las disposiciones en cuestión.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades del Centro deberán procurar que se cuente con los espacios suficientes y el mobiliario adecuado para la realización de las actividades sustantivas.

ARTÍCULO 34.- Cada Departamento quedará ubicado en el área física que le sea señalada por la Comisión Ejecutiva del Centro. La asignación de equipo y espacios al personal se hará con base en criterios institucionales. Para la asignación de cubículos y mobiliario

disponibles para los profesores, se observarán los siguientes criterios:

I.- Se dará preferencia de ubicarse en los espacios disponibles a los profesores según su dedicación, es decir que tendrán el siguiente orden de preferencia: 1° exclusivos, 2° dedicación parcial 40 horas, 3° medio tiempo y 4° asignatura;

II.- En caso de desacuerdo sobre la asignación de cubículos, los numerarios tendrán preferencia sobre los pronumerarios y éstos sobre los interinos; entre profesores con el mismo tipo de nombramiento, se dará preferencia a los de mayor antigüedad; y

III.- En caso necesario, se utilizará adicionalmente el criterio de favorecer al profesor que tenga una mayor puntuación en su última evaluación bianual.

CAPÍTULO VI. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 35.- Los programas de docencia, investigación y difusión adscritos al Centro por la Comisión Ejecutiva Universitaria serán asignados para su manejo a un Departamento, por la Comisión Ejecutiva del Centro de Ciencias Agropecuarias.

Para la adscripción de los programas de docencia a un Departamento, se tomará en cuenta el número de créditos del plan de estudios que le estén asignados.

Para la coordinación de los programas de docencia, investigación o

difusión que se adscriban a un Departamento, el Jefe de éste podrá solicitar al Decano respectivo la designación de responsables de su personal académico, y asignar el tiempo necesario dentro de la carga académica.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a los departamentos del Centro realizar las funciones y actividades señaladas en el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en los artículos 23 a 27.

ARTÍCULO 37.- Los problemas académicos que se presenten con maestros y alumnos, serán atendidos siguiendo la línea de autoridad ascendente, por lo que en primera instancia corresponderá resolver al profesor, Jefe de Departamento, en el caso que no sea de su competencia se turnará al Decano, al H. Consejo de Representantes del Centro de Ciencias Agropecuarias o, finalmente, al H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII. DE LAS SECRETARÍAS DEL CENTRO.

ARTÍCULO 38.- Las secretarías administrativas y académicas tendrán las siguientes funciones generales:

I.- Apoyar al decanato y a los departamentos del Centro en la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades incluidas en su ámbito de competencia y de conformidad con las políticas institucionales;

II.- Acordar con el decano y cumplir sus indicaciones;

III.- Supervisar el funcionamiento de las actividades y el personal a su cargo;

IV.- Proporcionar a los alumnos, personal académico y administrativo así como al público en general, una orientación adecuada en lo referente a los asuntos de su competencia;

V.- Asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Centro y las reuniones de trabajo con el Decano y los jefes de Departamento y fungir como secretario de la misma, cuando lo designe el Decano;

VI.- Mantener actualizada la información cualitativa y cuantitativa del área de su competencia elaborar los informes que le sean solicitados por el Decano;

VII.- Coordinar conjuntamente con el Decano y jefes de departamento, la formulación y seguimiento de estudios y proyectos especiales del Centro que se le encomienden;

VIII.- Mantener una relación permanente y coordinada con las unidades de apoyo de primer nivel así como con secretarios de función equivalentes de otros centros académicos;

IX.- Apoyar al Decano en el diseño, el análisis y en la celebración de convenios que establezca el Centro o la Institución relacionados con el área de su competencia; y

X.- Desempeñar las demás funciones, relacionadas con su puesto, que le sean indicadas por su jefe inmediato.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría Administrativa se encargará de:

I.- Planear y coordinar el control del presupuesto asignado al Centro;

II.- Supervisar el control y resguardo de bienes del Centro;

III.- Dar apoyo administrativo a la operación del Centro;

IV.- Apoyar el control del personal asignado al Centro; y

V.- Desempeñar las funciones de secretario del Consejo de Representantes del Centro de Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría Académica de Investigación y Posgrado se encargará de lo siguiente:

I.- Asistir al Decano en la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con los programas de investigación y posgrado:

II.- Coordinarse con la Dirección General de Investigación y Posgrado, para organizar los procesos de dictamen de los proyectos de investigación del Centro así como para la promoción y difusión de las investigaciones y posgrados del Centro.

III.- Apoyar al Decano, jefes de departamento y profesores en la gestión de recursos ordinarios y extraordinarios ante instituciones públicas y privadas para el apoyo de proyectos de investigación y posgrados, así como para la obtención de becas para estudios de posgrado; y

IV.- Establecer y mantener relaciones con las instancias que puedan

apoyar las actividades académicas del Centro, especialmente en lo relativo a investigación y posgrado, pero también en relación con la enseñanza de pregrado.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría Académica de Difusión deberá:

I.- Apoyar al Decano y a los departamentos académicos del Centro en la planeación, programación y organización de los eventos internos y externos de difusión de las actividades desarrolladas en el Centro;

II.- Coordinarse con las diferentes áreas de la Dirección General de Difusión para la realización coordinada de las actividades correspondientes;

III.- Coordinar el Programa Editorial del Centro;

IV.- Promover los servicios, derivados de la docencia y la investigación, que el Centro puede ofrecer a los diferentes sectores de la población;

V.- Coordinar la promoción de los programas académicos del Centro;

VI.- Asistir al Decano en estudios sobre necesidades de los sectores productivos y de servicios;

VII.- Apoyar el programa de seguimiento de egresados del Centro;

VIII.- Coordinar la respuesta del Centro a la demanda de vinculación por parte de empresas, organizaciones y la sociedad en general;

IX.- Apoyar la gestión de recursos ante instituciones públicas y privadas,

destinados a fortalecer las actividades del Centro;

X.- Controlar el uso eficaz de los tableros de avisos del Centro;

XI.- Registrar, ordenar y presentar al Decano una relación de las actividades y eventos desarrollados en el Centro durante cada periodo mensual; y

XII.- Coordinar la elaboración de un programa anual de difusión para el Centro de Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría Académica de Pregrado se encargará de las actividades siguientes:

I.- Apoyar a los comités de diseño y revisión curricular de los programas académicos de pregrado del Centro;

II.- Participar internamente en la evaluación y seguimiento de los programas de pregrado;

III.- Coordinar el seguimiento de los egresados y el diagnóstico derivado de los procesos de selección de alumnos;

IV.- Coordinarse con las diferentes áreas de la Dirección General de Docencia de Pregrado en las actividades correspondientes;

V.- Apoyar al Decano en lo relativo a las evaluaciones semestrales de los profesores por parte de los alumnos y obtener la información correspondiente;

VI.- Coordinar las actividades relacionadas con los exámenes en pregrado y listas de asistencia de alumnos, siendo responsable directo de la distribución, control y entrega oportuna

de los documentos al Departamento de Control Escolar;

VII.- Promover y coordinar las actividades del Programa de Formación Integral de Alumnos, incluyendo al personal académico y administrativo del Centro;

VIII.- Coordinar el establecimiento de horarios de las carreras del Centro;

IX.- Recopilar y reproducir los programas y manuales de las materias incluidas en los programas asignados al Centro;

X.- Coordinar las solicitudes de apoyo para las materias asignadas a otros centros de la Institución;

XI.- Coordinar la tramitación de las revalidaciones que sean turnadas por el departamento de Control Escolar; y

XII.- Organizar las ceremonias de bienvenida, inducción para alumnos de nuevo ingreso, y las de finalización de cursos.

TITULO III. DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO.

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL.

ARTÍCULO 43.- A nivel del Centro, el gobierno y la administración estará a cargo de:

I.- El H. Consejo de Representantes;

II.- El Decano;

III.- Los jefes de departamentos académicos; y

IV.- Los profesores, en los sitios y tiempos propios de su trabajo.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 44.- El H. Consejo de Representantes, como órgano representativo de la comunidad de profesores y alumnos del Centro, será el responsable de establecer las orientaciones que regularán la vida cotidiana del Centro, establecer sus objetivos particulares y adecuar las normas a sus circunstancias particulares.

Funcionará como órgano de consulta para la Junta de Gobierno, el H. Consejo Universitario, el Rector, los decanos y la Comisión Ejecutiva Universitaria, en todos aquellos asuntos que les sean sometidos por ser de incumbencia del Centro o de vital importancia para la Universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 45.- El Decano fungirá como Presidente del H. Consejo de Representantes del Centro. Será Secretario del Consejo el Secretario Administrativo que designe el Decano del Centro, el cual tendrá derecho de voz pero no de voto. Integrarán el Consejo además, los jefes de departamentos académicos correspondientes, un consejero maestro por cada uno de los departamentos, elegidos por votación de los maestros adscritos a este Departamento, así como un número de

alumnos igual a la suma de los jefes de Departamento y profesores electos.

La representación estudiantil por carrera se determinará dividiendo el número de consejeros que le corresponda entre el número de carreras asignadas al Centro y si hubiere alguna disparidad se resolverá en favor de la carrera o carreras que tuviere el mayor número de alumnos.

Para la selección de representantes se aplicarán los requisitos y los procedimientos señalado por el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al H. Consejo de Representantes del Centro desarrollar las funciones contempladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica y el artículo 71 del Estatuto de la misma así como decidir sobre asuntos que no se asignen a ninguna otra autoridad universitaria pero que incidan directamente en el Centro de Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO 47.- El H. Consejo de Representantes podrá efectuar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de conformidad con lo siguiente:

I.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una por cada mes en periodo de clases. En la primera sesión ordinaria del año lectivo, el propio Consejo formulará el calendario anual respectivo;

II.- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier día hábil del calendario académico; se realizarán en horas hábiles, por acuerdo del Decano, o a solicitud escrita de un mínimo de una tercera parte de los integrantes del H. Consejo;

III.- Las sesiones solemnes se realizarán por acuerdo del propio H. Consejo, para conocer el informe anual del Decano y en otras ocasiones importantes, a criterio del H. Consejo. Se invitará al Rector para que presida estas sesiones; y

IV.- El propio H. Consejo podrá decidir invitar a otras personas relacionadas con la temática del orden del día.

ARTÍCULO 48.- Para considerar cualquier asunto general en el orden del día deberá ser notificado al Secretario Administrativo del Centro con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los consejeros presentes con derecho a voto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria podrá añadirse al orden del día un solo punto no contemplado previamente.

ARTÍCULO 49.- Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones, se requiere:

I.- Que el Secretario cite por escrito a todos los consejeros propietarios, en un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, previo acuerdo con el decanato, anexando el orden del día;

II.- Los consejeros deberán recibir la totalidad de los documentos que serán analizados, por lo menos setenta y dos horas antes de verificarse la sesión respectiva;

III.- Que asistan por lo menos, más de la mitad de sus miembros, salvo el

caso de los acuerdo que requieran mayoría especial; y

IV.- Podrá en un mismo citatorio convocarse por primera y segunda vez para una sesión de Consejo de Representantes, siempre que medie por lo menos una hora entre la señalada para que tenga lugar la reunión primera y la que se señala para segunda convocatoria.

ARTÍCULO 50.- En caso de que no hubiera quórum legal en la primera cita, se citará a una nueva sesión, declarándose el quórum de instalación con el número de miembros que asistan y válidos los acuerdos que se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 51.- Los consejeros no podrán ausentarse de la sesión, sino por causa de fuerza mayor debidamente justificada y previa autorización del H. Consejo. Esto no alterará el quórum inicial de la sesión.

Los consejeros propietarios serán suplidos en sus faltas temporales por sus respectivos suplentes; cuando sus faltas excedan de tres injustificadas o cinco justificadas en un período anual, aquéllos entrarán en funciones y se procederá de inmediato a la designación del nuevo suplente, en los términos que establezca el Estatuto de la Ley Orgánica.

Las faltas sólo podrán ser justificadas por el propio H. Consejo, a solicitud escrita del interesado. La asistencia del suplente no suprime la falta del propietario.

ARTÍCULO 52.- En el seno del H. Consejo podrán funcionar las comisiones que se designen para actividades específicas que se

encomienden. Dichas comisiones serán integradas como mínimo por un Jefe de Departamento, un profesor y un alumno; sus funciones cesarán una vez que se cumpla con la comisión.

ARTÍCULO 53.- Las sesiones se efectuarán con sujeción al orden del día, el cual será sometido por el Secretario a la aprobación del Consejo una vez que la sesión sea declarada legalmente instalada.

Las intervenciones de los Consejeros dentro de las sesiones no tendrán ningún requisito o límite de tiempo y únicamente se manejarán con un alto nivel de orden, calidad y respeto, por lo tanto tendrán libertad absoluta para la expresión de sus ideas y serán inamovibles, salvo las excepciones señaladas en los artículos 56 y 57 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Los acuerdos del Consejo de Representantes serán tomados por mayoría simple de los integrantes del Consejo con derecho a voto que se encuentren presentes, salvo los casos en que el Estatuto o los reglamentos establezcan la necesidad de una mayoría especial. El Decano tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los demás procedimientos aplicables al desarrollo de las sesiones plenarias o de comisiones del Consejo de Representantes, se apegarán en lo conducente, al Reglamento Interior del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III. DEL DECANO DEL CENTRO.

ARTÍCULO 54.- El Decano será la máxima autoridad administrativa y académica del Centro. Será designado, en la forma prevista en la Ley Orgánica y su Estatuto por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto sólo una vez, tanto en el mismo Centro como en uno diferente.

ARTÍCULO 55.- El Decano dirigirá las actividades académicas y administrativas del Centro para que cumpla sus funciones de docencia, investigación, difusión y producción. En lo que respecta al Centro, se ocupará de la ejecución de los acuerdos del H. Consejo Universitario, del H. Consejo de Representantes y del Rector y las comisiones ejecutivas Universitaria y del Centro de Ciencias Agropecuarias. Realizará las acciones de planeación y evaluación que se requiera y las presentará a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 56.- El Decano será el representante oficial de su Centro; administrará las actividades de docencia, investigación, difusión y producción agropecuaria y de los alimentos, para lo cual acordará con los jefes de Departamento y secretarios de Centro. Tendrá las obligaciones y facultades que establecen el artículo 19 de la Ley Orgánica y los artículos 75 y 76 del Estatuto de la misma.

ARTÍCULO 57.- Para el desempeño de sus funciones, el Decano podrá delegar algunas en los profesores numerarios del Centro, en los términos de la Legislación Universitaria vigente, asignándoles el tiempo necesario para

ello.

ARTÍCULO 58.- El Jefe de Departamento que sustituya al Decano en sus ausencias menores de tres meses, tendrá las mismas funciones, con las excepciones que señale la legislación vigente. Cuando se requiera tomar una decisión trascendente, el sustituto deberá consultarla previamente con el Rector.

CAPÍTULO IV. DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 59.- Los jefes de Departamento dependerán jerárquicamente del Decano. En lo que respecta a sus departamentos, se ocuparán de la ejecución de los acuerdos del H. Consejo Universitario, del H. Consejo de Representantes y del Rector, del Decano y las comisiones ejecutivas Universitaria y del Centro de Ciencias Agropecuarias. Se elegirán conforme lo señala el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos sólo una vez.

ARTÍCULO 60.- Los jefes de Departamento se encargarán de dirigir las actividades académicas y administrativas del departamento respectivo. Sus funciones serán de administración general y específicamente de la docencia, de la investigación y de la difusión, de acuerdo a lo señalado por los artículos 82 a 87 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Para el cumplimiento de estas funciones, el Jefe podrá apoyarse en el personal adscrito al departamento respectivo y en las secretarías del Centro.

ARTÍCULO 61.- En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento que no exceda de tres meses, será suplido por un profesor del Departamento, que designe el Decano a propuesta del mismo Jefe. El suplente ejercerá las funciones y atribuciones del titular. Si la ausencia excediera el plazo señalado, se procederá a nombrar un Jefe de Departamento sustituto para terminar el periodo. En caso de que se requiera tomar una decisión trascendente, el sustituto deberá consultarlo previamente con el Decano.

CAPÍTULO V. DE LOS PROFESORES EN CARÁCTER DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 62.- Los profesores ejercen funciones de autoridad en las aulas, laboratorios, talleres, oficinas, vehículos y en todo aquel lugar en que desarrolle sus actividades académicas, en caso de no estar presente una autoridad superior, siempre dentro de los límites que fije el Estatuto y el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DE OTRAS INSTANCIAS DEL CENTRO.

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CENTRO.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Ejecutiva del Centro será presidida por el Decano y estará integrada por los secretarios del Centro y los jefes de los departamentos académicos. Los jefes de las áreas productivas y del Hospital

Veterinario podrán participar, con voz pero sin voto, en las sesiones en que a juicio del Decano, se requiera su presencia.

La Comisión Ejecutiva del Centro se reunirá por lo menos dos veces al mes, en las fechas que indique el Decano, para ejercer sus funciones como mecanismo de consulta del Decano y de coordinación para los jefes de Departamento y secretarios.

Sus votaciones se harán estando presente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, en forma económica y por mayoría simple. En caso de empate resolverá el Decano con voto de calidad. El Secretario Administrativo fungirá como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Podrá apoyarse en comités técnicos nombrados por el H. Consejo de Representantes y le corresponderá desarrollar las funciones señaladas en el artículo 128 del Estatuto de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II. COMITÉS TÉCNICOS DE LAS ÁREAS PRODUCTIVAS.

ARTÍCULO 64.- En cada una de las áreas productivas de la Posta Zootécnica se integrará un Comité Técnico nombrado por la Comisión Ejecutiva del Centro. Este Comité Técnico estará formado por un Jefe de Departamento, el jefe del área productiva participante y por un mínimo de tres profesores del área del conocimiento respectiva.

Las funciones de los comités técnicos serán definidas en el Manual de Operación que para el efecto se formule.

CAPÍTULO III. DE LOS JEFES DE ÁREA.

ARTÍCULO 65.- Los jefes de las áreas productivas y del Hospital Veterinario se encargarán de dirigir las actividades propias del área respectiva, de acuerdo a las instrucciones que reciban del Decano del Centro. Sus funciones serán de administración general y específicamente de apoyo a la docencia, la investigación y la difusión. Para el cumplimiento de estas funciones, el Jefe podrá apoyarse en el personal adscrito a los departamentos académicos relacionados y en las secretarías del Centro.

CAPÍTULO IV. COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 66.- El Centro, por acuerdo de su H. Consejo de Representantes, creará, promoverá o ratificará las entidades o personas morales que apoyen el mejoramiento de sus funciones sustantivas.

CAPÍTULO V. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DEL CENTRO ANTE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 67.- Los alumnos serán representados por sus consejeros ante las autoridades de la Universidad y del Centro, así como por los directivos de

la Federación de Estudiantes de la Universidad, de las sociedades de alumnos y por los jefes de grupo; éstos últimos serán designados internamente por cada grupo de alumnos.

Los directivos de las sociedades de alumnos y los jefes de grupo, deberán comunicar sus nombramientos al Decano.

El personal académico será representado por sus consejeros ante las autoridades de la Universidad y del Centro, así como por los directivos de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El personal administrativo será representado por sus consejeros ante las autoridades de la Universidad, así como por los directivos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad.

TÍTULO V. DE LA CREACIÓN, ADICIÓN O REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

CAPÍTULO I. DE LAS INICIATIVAS.

ARTÍCULO 68.- Tienen derecho a iniciar adiciones o reformas a este Reglamento y a los manuales de operación que se deriven del mismo:

I.- El Decano;

II.- Los consejeros ante el H. Consejo de Representantes; y

III.- Las asambleas de profesores de los departamentos académicos.

ARTÍCULO 69.- Toda iniciativa deberá ser presentada por escrito y con una exposición de motivos que la fundamente.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 70.- Después de recibida una iniciativa, el H. Consejo de Representantes resolverá si es conveniente que esta sea estudiada por alguna comisión. En caso afirmativo, procederá a su designación, y señalará a los integrantes un término para dictaminar sobre el o los puntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 71.- Tratándose de adiciones o reformas a este Reglamento, se requiere que el H. Consejo de Representantes apruebe por el voto de la mitad más uno de sus miembros la adición o reforma propuesta y que estas sean ratificadas por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 72.- Todas las normas de observación general dentro del Centro que sean aprobadas por el Consejo deberán ser dadas a conocer a toda la comunidad a través de su publicación en el Correo Universitario, órgano de difusión oficial de la propia institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga al Reglamento Interno del Centro anteriormente vigente.

TERCERO.- Las dudas que surgieren en la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Universitario.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CENTRO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2003, RATIFICADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CENTRO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

I.B.Q. NARA AURORA GUERRERO GARCÍA.

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES.

M. EN A. MARÍA DE LOURDES SOTO LÓPEZ.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

DR. ANTONIO AVILA STORER. RECTOR.

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNVIERSITARIO.

M. EN SOC. JOSÉ RAMIRO ALEMÁN LÓPEZ. SECRETARIO GENERAL.